



Secretaría de
Educación
Asuntos Legales

ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y COMUNICACIONES
ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	4.0
Vigencia	11/03/2016

PRESTACIONES SOCIALES

CIRCULAR N° 098

DE: Secretaria de Educación Departamental – Nariño, Oficina de Prestaciones Sociales.

PARA: Docentes, Directivos docentes de las Instituciones Educativas no certificados del Departamento de Nariño.

ASUNTO: Radicación de solicitudes de Prestaciones Sociales de los docentes de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del magisterio, hasta el día 14 de diciembre de 2018.

FECHA: 13 DIC 2018

En nuestro estado Colombiano, toda autoridad deberá interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política art. 209; la Parte Primera de la ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales.

El C.P.A.C.A., dispone que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En cuanto tiene que ver con el principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En lo referente con el principio de coordinación tenemos que, en nuestro estado colombiano, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

A la luz del principio de eficacia, donde hace imperativo a que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con la ley 1437 de 2011, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

La ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2°, y de los que se vinculen con posterioridad a ella; y cumpliendo además con uno de sus principales objetivos, el de, efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado; a si mismo señala las funciones del Consejo Directivo del FOMAG, siendo ellas las siguientes:

1. *Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*
2. *Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

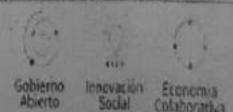
SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 I 087

www.gobnariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

NUEVO GOBIERNO





Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	4.0
Vigencia	11/03/2016

3. *Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.*
4. *Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad, conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.*
5. *Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.*
6. *Las demás que determine el Gobierno Nacional.*

Que la SED – Nariño, como ente territorial certificado, de conformidad con el art. 2.4.4.2.3.2.2 del decreto 1272 de 2018, en cuanto a las solicitudes de prestaciones sociales de los docentes: deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1.- *Recibir y radicar, en estricto orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, acuerdo con formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo,*
- 2.- *Expedir con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo servicio y régimen salarial y prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente,*
- 3.- *Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para sea revisado por la sociedad fiduciaria.*
4. *Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y de 2005 y las normas las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en Subsección.*
- 5.- *Remitir a la sociedad fiduciaria copia actos administrativos reconocimiento prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos pago.*

Parágrafo único: Todos los actos administrativos sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través los se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

Que el Concejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de su ejercicio y facultad legal contenida en la Ley 91 de 1989, expidió el hoy y vigente acuerdo 34 del 10 de diciembre de 1998, donde señala que, respecto con el trámite de las cesantías parciales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo siguiente (...) "*PROCEDENCIA, RADICACIÓN, ESTUDIO Y ENVÍO DE EXPEDIENTES A LA FIDUCIARIA, procederán anticipos de cesantía parcial para adquisición de vivienda, liberación de gravamen hipotecario, construcción en lote o reparaciones locativas. La oficina regional radicará las solicitudes por tramite ordinario dentro de las fechas estipuladas para ello, del primero (1) de abril al quince (15) de noviembre de cada año, siempre y cuando este completa la documentación, para lo cual asignará un número y fecha de radicación en estricto orden de recibo de los expedientes, dependiendo del destino para el cual se solicita. Cada destino tendrá un consecutivo de radicación diferente que iniciará el primero de abril de cada año"*

Las Prestaciones Sociales, entre ella, la seguridad social, la jurisprudencia la preciso mediante sentencia T – 283 de 2013, como, (i) un servicio público de carácter obligatorio, cuya cobertura se debe ampliar progresivamente y se encuentra bajo la dirección, coordinación y control del



Secretaría de
Educación
Asuntos Legales

ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y COMUNICACIONES
ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	4.0
Vigencia	11/03/2016

Estado y, (ii) un derecho irrenunciable que se garantiza a todos los habitantes" (...); al debido proceso administrativo, ha manifestado mediante sentencia C – 980 de 2010, como el derecho a, (...) " En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso" (...); y que mediante el presente referente jurisprudencial, en aras y el propósito de garantizar los derechos plenos a las prestaciones Sociales de los docentes, daremos prelación a continuar con las respectivas actuaciones a los diferentes expedientes que se encuentran represados en la vigencia 2018, en la oficina de prestaciones sociales de las SED – Nariño.

Así las cosas, la SED – Nariño, actuando dentro del marco legal y normativo y con el propósito de garantizar el debido proceso administrativo frente a las solicitudes de reconocimiento a prestaciones sociales de los docentes del Departamento de Nariño, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, la oficina de Prestaciones sociales, recibirá toda solicitud de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, hasta el día 14 de diciembre de 2018, esto con el fin de garantizar el proceso de proyección del Acto Administrativo, liquidación, sustanciación y envío para estudio a FIDUPREVISORA S. A., esta determinación se extenderá hasta el día 14 de Enero de 2019.

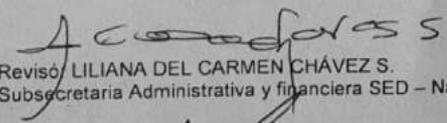
Se exceptuaran las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes a saber:

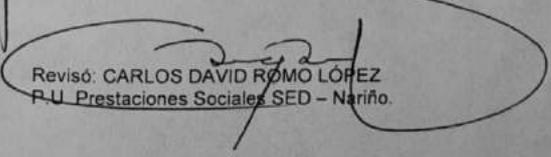
1. Solicitudes de reconocimiento pensional que amparan riesgo de muerte, auxilios e indemnizaciones como: sustitución de pensiones, pensión de sobrevivientes, auxilios funerarios, seguros por muerte, indemnización sustitutivo pensión de sobrevivientes.
2. Solicitudes que amparan el riesgo de invalidez, auxilios e indemnizaciones como: pensión de invalidez, auxilio por accidente de trabajo, auxilio por enfermedad profesional.

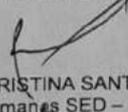
Dada en San Juan de Pasto a los 13 de diciembre de 2018.

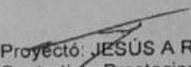

DORIS MEJÍA BENAVIDES

Secretaria de Educación Departamental de Nariño.


Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHÁVEZ S.
Subsecretaria Administrativa y financiera SED – Nariño.


Revisó: CARLOS DAVID ROMO LÓPEZ
P.U. Prestaciones Sociales SED – Nariño.


Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ
P. U. Recursos Humanos SED – Nariño.


Proyectó: JESÚS A RODRÍGUEZ
Contratista Prestaciones Sociales SED – Nariño.